



(170)  
que en las fuerzas de nueva creacion existentes en esta Provincia ó que se crearen durante las actuales circunstancias haya la uniformidad conveniente y que su organizacion, instruccion y disciplina se adelanten con rapidez que reclama el bien del servicio y el estado del pais, he tenido por conveniente nombrar al teniente Coronel D. Joaquin Cayuela, destinado por S. M. á mis inmediatas órdenes, Inspector de dichas fuerzas en los cuales se comprende la milicia urbana, que con arreglo á lo dispuesto por S. M. se halla provisionalmente bajo las órdenes de los comandantes Generales. = En su consecuencia los Gefes de los cuerpos, compañías ó escuadras sueltas que bajo cualquiera denominacion que se hagan parte de las espresadas fuerzas, se entenderán en cuanto se refiera á la organizacion y demas que queda indicado con el mencionado D. Joaquin Cayuela por cuyo conducto comunicaré mis órdenes é instrucciones se me remitirán todos los documentos que deban llegar á noticia. Esto no obstante si algun asunto lo exigiese por su naturaleza podrá dárseme conocimiento de él directamente. Santander 14 de Mayo de 1835 = Baños = En virtud de la precedente orden del Excmo Sr. Comandante general de la Provincia los Señores Gefes á quienes se refiere se servirán pasarme todos los dias 10 y 25 de cada mes un estado de fuerza y armamento de sus respectivos cuerpos, compañías ó escuadras remitiéndome á la posible brevedad una lista nominal de todos los Gefes oficiales y sargentos de las mismas con espresion de edad, robusted, estado y tiempo de servicio de cada uno, arma en que han servido y graduacion que tenian ó tienen en el ejército; espresando igualmente si antes de ingresar en dichas fuerzas estaban retirados, desde cuando y que sueldo disfrutaban. En caso de no haber servido anteriormente se hará mérito de la carrera que cada uno haya seguido. Santander 15 de Mayo de 1835 = Joaquin Cayuela. = Tambien se me enviará por los Señores Gefes de dichos cuerpos compañías &c. el dia 1.º y 15 de cada mes un índice de las instrucciones y órdenes que hayan recibido mias ó del Excmo Sr. Comandante General de esta Provincia y de los documentos remitidos por ellos á S. E. ó esta Subinspeccion de mi cargo = Cayuela.

NOTA. La noticia que se pide de los Señores oficiales se limitarán en la milicia urbana á la edad robustez, estado, y tiempo de servicio de cada uno.

Alcaldía mayor del Partido judicial de San-

tander. = Por el Sr. Corregidor de la villa de Bilbao, se me ha dirigido el oficio que con el auto puesto á su continuacion es como sigue. = Oficio. = Corregimiento del Señorío de Vizcaya. = En vista de lo actuado por V. S. á consecuencia de mi exhorto del dia 25 de Abril último que se sirvió remitirme con su oficio de fecha 3 del corriente, y de lo posteriormente practicado en este tribunal he provehido en la causa que estoy sustanciando de oficio contra D. Miguel Vial, por vehementes sospechas de haber fugado á la faccion desde esta villa el auto que literalmente dice asi. Hallándose desvanecidos los motivos que mediaron para acordar la providencia de 23 de Abril con la declaracion de D. Nicolas de Vial, y lo obrado posteriormente en el juzgado de Santander asi como en este tribunal oficiése al Sr. Alcalde mayor de aquella ciudad para que ponga en libertad á dicho D. Nicolas á quien se declara no poder ofender en manera alguna los efectos de la indicada providencia, y para su satisfaccion se publicará en el Boletin oficial de la propia ciudad: Asi lo mandó y firmo el Sr. Corregidor de este Señorío de Vizcaya en Bilbao á 6 de Mayo de 1835. = Bárcena = Antemi. = Cosme Velaunde = Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 6 de Mayo de 1835. Antonio María de Bárcena = Sr. Alcalde mayor de la Ciudad de Santander. = Auto. = Pues que D. Nicolas de Vial se halla ya en libertad por la fianza que presentó al efecto, para su satisfaccion y efectos que puedan convenirle hágasele saber la anterior determinacion del Sr. Corregidor de la villa de Bilbao, remitiéndose copia de todo á los editores del Boletin oficial de esta capital para su publicacion en aquel periódico segun está prevenido. El Sr. Alcalde mayor de esta capital y su partido judicial lo mandó en ella y mandó 9 de 1835. = Remon = Antemi. = D. Genaro Cos. = Y para que tenga efecto lo prevenido en el presente oficio á fin de que sirva insertarle en su periódico á la mayor brevedad, para satisfaccion de D. Nicolas de Vial. Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Mayo 9 de 1835. = Pedro Remon = Señor editor del Boletin oficial de esta Provincia.

AVISO Las Justicias de las Jurisdicciones de esta Provincia que se hallan en descubierta de las cuotas de la contribucion de subsidio de Comercio correspondiente al año pasado 1834, acudirán á hacer entrega de ellas en la Tesorería de la Real Junta de comercio de

Capita  
ce dia  
cacion  
carlo  
plorar  
Por m  
ES  
Se  
Se  
cion c  
culos  
Pr  
visim  
urgen  
mérit  
en no  
las Co  
Se  
trecha  
jo su  
medic  
vau e  
pos q  
S  
bre e  
bre d  
los S  
les,  
las d  
tion  
Pro  
Der  
Der  
Die  
Cua  
Re  
Reg  
Ma  
Pa  
Ide  
Fr  
Su  
Ra  
Ag  
S  
de  
pro  
nú  
den  
den  
den  
qu  
cio  
ile,  
un  
cie  
ile  
cu

Capital en el preciso é improrrogable término de quin-  
ce dias que empazarán á contarse desde el de la publi-  
cacion de este aviso; en inteligencia que de no verifi-  
carlo asi, se verá la misma junta en la neccsidad de im-  
plorar de la antoridad los correspondientes apremios.  
Por mandado de la junta. Luis Maria de la Sierra.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

Sesion de los dias 9, 10, 11, 12 y 13 de Marzo.

Se discutió la peticion sobre aumento y movilizaci-  
on de la Milicia Urbana y se aprobaron los dos artí-  
culos que dicen asi:

Primero: »Que teniendo en consideracion las gra-  
visimas circunstancias en que se halla el Estado, y la  
urgente necesidad de aumentar los cuerpos de la bene-  
mérita Milicia Urbana, se digne prestar la sancion Real  
en nombre de su augusta Hija al proyecto de ley que  
las Córtes han aprobado para su organizacion.

Segundo: »Que se comuniquen las órdenes mas es-  
trechas á las autoridades de las provincias para que ba-  
jo su irremisible responsabilidad, reanimen por cuantos  
medios esten á su alcance el espíritu público, y promue-  
van el alistamiento, formacion y armamento de los cuer-  
pos que en su virtud se creen.

Se dió cuenta del dictamen de la comision mista so-  
bre el proyecto de ley relativo á las adquisiciones á nom-  
bre del Estado, el de aduanas sobre la proposicion de  
los Sres. Perpiña y Samponts y el de rentas provincia-  
les, y se declaró haber lugar á proceder al exámen de  
las disposiciones particulares del presupuesto en cues-  
tion que son las siguientes:

Provinciales y equivalentes.....	122,767,023
Derechos de puertas.....	58,416,032
Derechos de ferias.....	997,064
Diez por ciento de géneros extranjeros.....	1,960,408
Cuarteles.....	653,604
Renta de poblacion de Granada.....	797,315
Regalia de aposento.....	672,616
Mauda pia forzosa.....	427,679
Paja y utensilios, ordinaria.....	18,756,691
Idem extraordinaria.....	25,183,199
Frutos civiles.....	13,704,213
Subsidio del comercio.....	13,203,113
Ramos decimales.....	27,458,885
Aguardiente y licores.....	14,667,854

**TOTAL..... 299.665,696**

Se discutió con suspension del anterior, el dictámen  
de la comision de rentas estancadas sobre adicciones al  
proyecto de ley en las letras de cambio, y se aprobó el  
núm. 4.º del art.º 1.º que dice «sobre las cartas ór-  
denes de crédito por cantidad fija»

Quedaron suprimidos los artículos 14 y 15 y los  
demás se redactaron en estos términos.

Art. 11. »Toda letra de cambio, libranza á la or-  
den, pagaré ó carta-orden de crédito por cantidad fija  
que se gire, negocie ó circule despues de la publica-  
cion de esta ley sin tener el sello que se establece, será  
ilegal y no tendrá fuerza si no es purgada de este vicio,  
uniendo á ella otra del sello correspondiente, y satisfac-  
ciendo la multa impuesta en el artículo anterior.»

Art. 12. »Los tenedores de los documentos de giro  
ilegales serán obligados á satisfacer la condenacion pe-  
cuniaria que corresponda á la defraudacion perpetrada,

reservándose su derecho de repetir contra el librador  
ó endosante.»

Art. 16. »Pero si ademas de la defraudacion exis-  
tiese delito el de falsificacion, será puesto el reo con el  
cuerpo del delito á disposicion de la justicia ordinaria,  
para que lo juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 19. »Los juicios sobre defraudacion del derecho  
impuesto en los documentos de giro serán sumarísimos  
y se determinarán de plano precedido que sea el reco-  
nocimiento del reo.»

Adicciones aprobadas. 1.ª que desde 1.º de  
Diciembre de este presente año, toda letra de cambio  
girada desde países extranjeros haya de ser á pesos fuer-  
tes del peso, tipo y ley que tienen en el dia, ó que  
tuviesen en adelante, y mandar que en caso contrario  
no tengan los efectos legales en los tribunales: 2.ª que  
en lo sucesivo las letras que se giren desde el reino  
contra las plazas de Francia, sean á francos y no á  
libras tornesas que ya no existen: 3.ª que sobre las  
demás plazas de Europa haya de librarse contra mone-  
das efectivas, usuales y corrientes de peso, tipo y ley  
reconocidos en el Estado á que pertenezcan.»

El importe de las multas que se impongan será distri-  
buido por mitad entre el fisco y los aprehensores del  
fraude con tal qua no sean Jueces de la causa pues sién-  
dolo se aplica todo al fisco.

Las pólizas de la bolsa no estarán por ahora sujetas  
al derecho del sello, pero si se presentaren en juicio irán  
acompañadas del pliego de papel sellado correspondien-  
te á la cantidad que espresen.

Provinciales y equivalentes fue aprobado: derechos  
de puertas se aumentó hasta 69.249,365 rs.

NOTICIAS NACIONALES.

Se asegura que ya está decidida la intervencion, ó  
cooperacion estrangera. Parece que pasará á Castilla  
una division de 6º portugueses de los que hay en la  
frontera, y que ademas entrará un ejército frances.

Pamplona 13 de Mayo.—Al general Mina. Este be-  
nemérito español con su Sra. y familia, acompañado de  
muchos de sus verdaderos amigos, salió de esta ciudad  
para la de Mompeller ayer á las 6 de la mañana. Des-  
de muy temprano se reunieron en la puerta de su casa  
un número considerable de personas de ambos sexos,  
y al salir fué recibido con las demostraciones del mas  
cordial y sincero afecto, y tan conmovidos estaban los  
ánimos de todos los espectadores como si viniesen á des-  
pedirse del mejor de los padres. Al subir en el cabriolé  
(en el que llevó el que esto escribe hasta el pueblo de  
Villava) dirigió la palabra á sus paisanos diciéndoles:  
«Espero volver pronto á mi patria recuperada enteramente  
mi salud; y si se necesita, de mi para defender  
los derechos sagrados de la REINA y de la Nacion, me  
tendréis pronto para sacrificarme en su obsequio.  
¡A Dios, A Dios amigos míos!» En las pocas calles por  
donde tuvo que pasar hasta llegar á las puertas de la  
ciudad se apresuraba la gente á verle y vitorearle. En  
el pueblo de Villava le esperaban unos 100 hombres de  
infantería y caballería, que prorrumpieron en domos-  
traciones de entusiasmo. Entre las personas que com-  
ponian la comitiva se hallaba el célebre facultativo de  
Mompeller Mr. Lalemand que hará 8 dias llegó á Pam-  
plona sin mas objeto que visitar al general Mina. Es-  
pera curar pronto al ilustre enfermo que va muy ali-  
viado, no habiendo tenido en toda la semana pasada  
el menor dolor; y esto sin mas auxilio de la medicina  
que la leche helada tres ó cuatro veces al dia y una  
bebida calmante. A tres leguas de Roncesvalles espe-

raban otros dos batallones mandados por el brigadier Gurrea. A estas horas estará ya en Francia el ilustre viajero. (R. M.)

*Secretaria de Acuerdo de la Real Audiencia de Búrgos.*

Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia se comunicó al ilustrísimo Sr. Regente de esta Real Audiencia, en fecha 4 del actual la Real orden cuyo tenor es el siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior dijo al de Gracia y Justicia con fecha 31 de Marzo último lo siguiente.—Excmo. Señor.—En esposicion que por conducto de este Ministerio de mi cargo dirigió á S. M. la REINA Gobernadora el Superintendente general de Policía con fecha de 8 de Enero último hacia presente, que el esplendor del trono quizá en ningun acto de clemencia habia brillado con mas intensidad que en el memorable decreto de amnistía pues que S. M. ejerciendo la mas bella prerrogativa de los Reyes se habia condolido de la suerte de millares de españoles condenados á vivir errantes en climas extrangeros, cubriendo con un denso velo los extravíos de todos sus súbditos queriendo que quedasen prescriptas para siempre denominaciones odiosas y condenando al olvido los resentimientos y las venganzas que concitarán la divergencia de opiniones políticas y el feroz espíritu de patria; pero que estas ideas tan filantrópicas como dignas del magnánimo corazón de S. M. nunca podrán tener cumplido efecto si subsistiesen por mas tiempo los monumentos de una persecucion odiosa que por espacio de muchos años cubria de luto y amargura á tantas familias; época en que una junta secreta llamada de estado dió la existencia á los denominados *Indices inversos*, en donde estaban escritos los nombres de millares de españoles condenados á la persecucion, la mayor parte por meras opiniones y muchos tambien por los mas inocentes desabogos. En virtud de estos antecedentes solicitaba de S. M. se dignase autorizarle para mandar quemar los mencionados indices, y todos los procesos y documentos que existiesen en aquella superintendencia y demas secretarias del ramo, comprensivos de los años pasados hasta el 10 de Octubre de 1832, en que se publicó el Real decreto de amnistía. Con efecto habiendo dado cuenta á S. M. de dicha esposicion, se dignó autorizar al mencionado Superintendente para quemar todos los indicados papeles de cualquiera clase que fuesen y que no prestasen utilidad al servicio público. Segun noticias de algunos Goberadores de las provincias se ha verificado ya la quema indicada, y es seguro que en todos los puntos en donde existan semejantes papeles se cumplirá la voluntad de S. M. por lo que toca al ramo de policia. Mas, no siendo suficiente esta disposicion gubernativa para llenar el objeto que se propuso S. M. pues que existen por desgracia documentos aun mas auténticos, si cabe de aquellos monumentos de eterno olvido, segun me han indicado alguno que otro Gobernador civil, ya sea en causas falladas y sustanciadas por varios tribunales en todo el reino, en que pululaban las delaciones, falsas declaraciones y fallos absurdos, que son y deben ser origen de enemistades y venganzas entre familias de un mismo pueblo, ya tambien en documentos ó copias de los indices, listas de sociedades secretas de los indicados tiempos y otros papeles que puedan todavia conservarse en algunas dependencias del Gobierno: se ha servido S. M. mandarme que á consecuencia de lo egecutado por policia se invite á los demas Ministerios por el de mi car-

go para que respectivamente dispongan se haga analisis escrupuloso de semejantes documentos, y ordenen lo conveniente para que absolutamente no quede ni aun rastro de tales extravíos, como medio de extinguir recuerdos ominosos de conciliar los ánimos y preparar la paz que tanto, anhela á S. M. Lo que digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes por ese Ministerio.—Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para inteligencia de ese superior tribunal, y demas efectos convenientes á su puntual cumplimiento.»

Y habiéndose dado cuenta á S. E. el Real acuerdo por disposicion de S. S.<sup>a</sup> Illma. de la Real orden inserta, en su vista recayó la Providencia que dice asi.—Obedécese, guárdese, cúmplase y circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las provincias. Asi lo acordaron los Sres. que a continuacion se espresan en el celebrado en siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y lo rubricó el Sr. magistrado D. Juan de Ortega de que certifico.—Está rubricado.—D. Benigno Fernandez de Castro.—Es copia de la Real orden orden y providencias originales de que certifico. Burgos 8 de Mayo de 1835.—D. Benigno Fernandez de Castro.—Providencia Señores Cuervo.—Ortega.—Ayala.—Almansa.—Calvo y Ruiz.

AVISOS.

Caligrafia.—En la libreria de Otero se hallan de venta para el uso de las escuelas los efectos siguientes.

Arte de escribir de Iturzaeta.

Compendio del mismo arte en diálogo para uso de los niños.

Coleccion de muestras con el método de enseñanza. Idem sueltas sin encuadernar y sin el método.

Coleccion de nueve grandes carteles para adorno de las escuelas. *Papel pautado,*

Papel por el método de Torio con tres pautas de caidos y las demas sin ellas.

Id. de Iturzaeta con dos pautas de caidos y tres sin ellos. Este pautado es muy recomendable por el corto número de reglas, por la estricta correspondencia que guardan con las muestras, por el ingenioso sistema de caido y no caido y por el enlace filosófico de las pautas para pasar de unas á otras.

Idem superfino para planas de exámen.

Otros finas de colores de diferentes dibujos en todas pautas para id. : id. ordinarias de colores; varios premios para todos los objetos de primera educacion de diferentes clases.

Tratado de taquigrafia ó modo de escribir tan pronto como se habla, con el cual sin necesidad de maestro pueden lograrse las ventajas de tan importante arte se vende en la librería de Otero á 12 reales en rústica.

*Precios de frutos del Reino y Coloniales.*

Santander 28.—Azucar de la Habana b.<sup>o</sup> y d.<sup>o</sup> á 34 y 44 rs. arroba en partida.

Idem de Trinidad 32 42 rs. arroba en partida.—Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 á 42 pesos de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 22½ á 23½ id. id.

Harina de 1.<sup>a</sup> 17 rs. arroba en partida. = Idem de 2.<sup>a</sup> á 14 rs. arroba id.

IMPRESA DE MARTINEZ.